

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 135.

Según me participa el Sr. Alcalde de Becerril de Campos se ha presentado ante su Autoridad el vecino D. Felipe Martín de la Fuente dando cuenta que el día 25 de Junio último desapareció del hogar doméstico, desconociendo su paradero, D. Alfonso Ablanado Fernández, casado, de 34 años de edad, empleado en clase de Factor en la Estación del ferrocarril de esta localidad, lleva traje de uniforme azul oscuro, con boina negra, usa bigote negro, su estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, é interesando su busca y detención, ruego á V. S. se digne dictar las medidas convenientes á dicho fin y caso de ser habido ponerle á disposición de esta Alcaldía.

Lo que hago público por medio de la presente circular, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido sea puesto á disposición de dicho Alcalde.

Palencia 1.º de Julio de 1902.

El Gobernador interino,
Juan Ovejero Feroso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Cervo, D. Justo Basanta, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente sobre destitución del Secretario del Ayuntamiento de Cervo, D. Justo Basanta, decretada por el Gobernador civil de Lugo, y posteriormente por la Corporación municipal de dicho pueblo, del cual resulta:

Que habiéndose girado una visita de inspección de la administración municipal del Ayuntamiento de Cervo, el Gobernador de la provincia acordó en 5 de Diciembre de 1896 la suspensión del Alcalde y Concejales que lo formaban y la destitución del Secretario D. Justo Basanta, para la que se formó el oportuno expediente, que fué remitido al Ministerio en 4 de Marzo de 1897.

Los cargos que resultan del mismo son: primero, no hallarse aprobado el padrón de vecinos del año 1895; segundo, observarse informalidades en el reparto de consumos de los años 1893-94, 94-95 y 95-96; tercero, no aparecer justificada la inversión de los gastos de material en dichos años; cuarto, no haberse expedido los títulos á los empleados del Municipio; quinto, no aparecer existencia en ninguna Caja municipal, y haberse pagado al Secretario 469 pesetas á cuenta de su sueldo, sin previo acuerdo de la Corporación, y sólo mediante libramiento; sexto, haber-

se omitido en las listas de electores para compromisarios de algunos años los nombres de personas con derecho á figurar en ellas; séptimo, existir también omisiones en los padrones de cédulas; octavo, hallarse faltas y defectos en los expedientes generales y parciales de quintas de los años 1894, 1895 y 1896; noveno, resultar de una información testifical que el Secretario D. Justo Basanta tiene grandes riquezas, y que la estafeta de Correos que desempeña deja mucho que desear; y décimo, no llevarse con las formalidades debidas los libros de contabilidad.

Acordada por el Gobernador la destitución en la fecha antes dicha (6 de Diciembre de 1896), el Ayuntamiento interino de Cervo, en sesión extraordinaria de 21 de Enero de 1897, adoptó por unanimidad, y á propuesta del Alcalde, el acuerdo de destituir nuevamente al Secretario D. Justo Basanta.

Dada audiencia á éste sobre los cargos que contra él resultaban, los contestó por medio de escrito dirigido al Gobernador, en el que niega que aquéllos se refieran á él como Secretario, y alega que el Ayuntamiento le destituyó sin previa formación de expediente, suplicando, en su virtud, que se alzase la destitución acordada por la Autoridad gubernativa de la provincia y se declarase que el Ayuntamiento carecía de facultades para acordar lo que á su vez acordó sin formalidades de ningún género.

Recibido el expediente en el Ministerio del digno cargo de V. E., se cumplimentó el trámite de oír á los interesados, en el cual, el Secretario destituido, insistió en sus descargos y suplicó que se le repusiera en su destino, con derecho al cobro de los

sueldos desde la época de su destitución.

Reinstada la tramitación del expediente, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Junio de 1901, previo informe de la Dirección de Administración local, se remite el expediente á consulta de la Sección:

Vistos los relacionados antecedentes, los artículos 124, 125, 126 y 127 de la ley Municipal, lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1901, y

Considerando que los cargos que sirvieron de fundamento para la destitución del Secretario D. Justo Basanta no son directamente imputables al mismo, por no constituir infracción de ninguna de las obligaciones que la ley Municipal impone á los Secretarios de Ayuntamiento:

Considerando que por ello no puede estimarse que concurriera la causa grave que el art. 124 de la ley Municipal exige para que los Gobernadores puedan destituir de sus cargos á los Secretarios municipales:

Considerando, en cuanto á la destitución acordada por el Ayuntamiento interino, que aunque el acuerdo aparece haber sido tomado por unanimidad, lo fué posteriormente al adoptado en el mismo sentido por el Gobernador, y cuando, por consiguiente, lo acordado estaba pendiente de la resolución del Gobierno, cuyas facultades no podía en manera alguna atribuirse la Corporación municipal, que, no obstante la facultad que á los Ayuntamientos confiere el antes citado artículo 124, no podía entonces confirmar la destitución ni adoptar acuerdo alguno respecto de ella:

Considerando que por virtud de lo antes dicho es evidentemente nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Cervo

sobre destitución de su Secretario, cuando ya estaba destituido por el Gobernador y no había aun resuelto el Gobierno, y que, por ello, no puede surtir efecto alguno:

Considerando, por lo que respecta á la petición de abono de sueldos durante el tiempo de la destitución, que, según jurisprudencia constante, no habiendo prestado servicio en ese lapso de tiempo, no deben abonarse los sueldos, y que, además, el acuerdo sobre ese extremo es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Lugo de 6 de Diciembre de 1896, sobre destitución del Secretario del Ayuntamiento de Cerco, D. Justo Basanta y Mariño, declarar nulo el acuerdo adoptado sobre el mismo extremo por la Corporación municipal interina en 27 de Enero de 1897 y reponer en su cargo al Secretario destituido.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1902.—Moret.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Valle de Oro, D. Antonio Pardo, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Alcalde de Valle de Oro (Lugo) acordó en 16 de Enero de 1898 la suspensión por treinta días del Secretario del Ayuntamiento, D. Antonio Pardo, dando cuenta de ello y de la designación del interino que había de sustituirle á la Corporación municipal, que expresó su conformidad, y al Gobernador, que convirtió la suspensión en destitución.

Las medidas de que se hace referencia se adoptaron teniendo como fundamentos concretos, á más de la afirmación general de proceder el Secretario con negligencia, los hechos de estar desordenados los *Boletines* y *Gacetas*, no estar cosidas por parroquias las hojas declaratorias del censo de población, y no haber entregado al suspendersele, suponiéndose por ello que no los llevaba, ni el padrón de alojamientos, ni las minutas de algunas actas; pero no se prueba, ni siquiera se alega, que dejaran de extenderse éstas en la forma solemne y debida, y menos aun que se cometieran inexactitudes.

La Dirección de Administración acepta la nota propuesta por la Sección correspondiente de ese Ministerio, en la cual se estima que el mismo es competente, por proceder la resolución del Gobernador, expresándose también que aquélla no estuvo justificada.

En tal estado se remite el expediente á informe de esta Sección, teniendo entrada en 4 de los corrientes:

Considerando que á V. E. corresponde, según el art. 124, párrafo último, resolver acerca de la destitución decretada por el Gobernador de Lugo:

Considerando que los cargos concretos en que la destitución se basa no pueden considerarse causa grave para la misma, porque ni en ellos se revela malicia, ni dentro de la negligencia revisten gran importancia, pudiendo haber sido suficientemente corregidos con un apercibimiento;

La Sección opina que procede dejar sin efecto la destitución decretada por el Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1902.—Moret.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución de D. Jesús Prado Samartín del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Otero de Rey, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Alcalde interino de Otero de Rey acordó, á poco de posesionarse, la suspensión del Secretario del Ayuntamiento, D. Jesús Prado, fundándose en negligencia é ineptitud de éste, y habiéndose remitido el expediente al Gobernador, dicha Autoridad resolvió, en 18 de Mayo de 1898, contra el parecer de la Comisión Provincial y de acuerdo con un voto particular en ésta formulado, en que se proponía confirmar la suspensión.

La Sección correspondiente de ese Ministerio, ante el cual recurrió el Secretario, propone que se declare aquél incompetente, por terminar en la providencia del Gobernador la alzada contra acuerdos de los Ayuntamientos en materia de su exclusiva competencia como lo es la destitución de sus Secretarios.

La Dirección propuso que se remitiera el expediente á informe de esta Sección, sin mostrarse aquélla conforme con la expresada nota.

En tal estado se remite el expe-

diente á informe de esta Sección, teniendo entrada en 4 de los corrientes:

Considerando que la Sección de ese Ministerio parte del supuesto de que hay destitución acordada por el Ayuntamiento, cuando éste no lo resolvió así, habiendo tan solo una suspensión decretada por el Alcalde, y como tal suspensión, si bien indefinida, aprobó el Gobernador, siendo, por tanto, competente ese Ministerio, ya que el caso está comprendido en el párrafo último y no en el anterior, del art. 124 de la ley Municipal:

Considerando que la suspensión indefinida es ilegal, según se ha declarado con general aplicación por ese Ministerio, de acuerdo con esta Sección, por cuyo motivo no puede aquélla autorizarse, aparte de que en el expediente no se prueba, aunque se afirma por el Alcalde que en la fecha de aquél lo era, la ineptitud del Secretario;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador y que sea repuesto el Secretario suspenso, sin perjuicio de que el Ayuntamiento y aquella Autoridad pueda utilizar, si hay motivo, la facultad de destitución.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á segregación del pueblo de Zafra, del partido de Belmonte, y su agregación al de Huete, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 29 de Enero pasado se consulta al Consejo de Estado en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Zafra, provincia de Cuenca, sobre segregación de dicho pueblo del partido judicial de Belmonte y agregación al de la ciudad de Huete:

Resultando que el Ayuntamiento de Zafra se funda en su mayor proximidad de Huete que de Belmonte, haber mejores caminos para ir á dicha ciudad y formar parte del distrito electoral de la misma:

Que el Ayuntamiento de Belmonte informó en contra, sosteniendo que la distancia no era de siete leguas, sino de cuatro ó cinco entre el mismo y el pueblo de Zafra; que la ciudad de Huete, la Diputación Provincial y el Gobernador civil han informado á favor de la agregación pretendida:

Que el Ministerio de Gracia y Justicia, por Real orden de 16 de Julio de 1901, de conformidad con lo expuesto por la Sala de gobierno de la Audiencia de Albacete, fué de parecer que era conveniente para la Ad-

ministración de justicia la agregación solicitada:

Que la Dirección general de Administración expuso que procedía hacer la agregación, si bien oyendo previamente á este Consejo, en virtud de lo dispuesto en el art. 9.º de la ley Municipal:

Considerando que todos los informes acreditan la conveniencia de la agregación, excepto el del Ayuntamiento de Belmonte, que está rebatido por la Diputación Provincial, la cual tiene en cuenta para proponer aquélla, que el término municipal de Zafra se halla bastante más inmediato á la capital del partido judicial de Huete que á la de Belmonte:

Considerando que han sido cumplidas las prescripciones del art. 9.º de la ley Municipal, acerca de los trámites para acordar el pase de un término municipal de un partido á otro:

El Consejo de Estado en pleno es de dictamen:

Que debe agregarse el término municipal de Zafra al partido de Huete, segregándole del de Belmonte.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1902.—Moret.—Sr. Gobernador civil de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Belinchón (Cuenca), dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 13 de Junio del presente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Belinchón (Cuenca):

Resultando que á consecuencia de una visita de inspección autorizada, el Gobernador de Cuenca acordó en 13 de Mayo de 1902 la suspensión del Ayuntamiento de Belinchón, nombrando al propio tiempo á los Concejales interinos que debían reemplazar á los propietarios:

Resultando que la suspensión se basa, entre otros cargos, en los siguientes: no haber libros de ingresos ni balances, ni de actas referentes al Pósito; no coincidir las existencias en el arca de fondos municipales con los datos de los libros de contabilidad; haberse hecho algunos gastos sin justificación, y haberse extendido recibos de consumos con alteración de fechas y sin sellos en los talones, expidiéndose en esta forma los relativos á algunos Concejales:

Resultando que, dada audiencia á los Concejales suspensos, no desvirtuaron los cargos expresados:

Resultando que, elevado el expediente á ese Ministerio, se remite á

este Consejo en cumplimiento del artículo 191 de la ley Municipal:

Visto ese artículo y los concordantes de la misma ley:

Considerando que en los cargos antes consignados, y que no han sido desvirtuados por los Concejales suspensos, se revela una negligencia tal en los asuntos y documentos más importantes, que autoriza la imposición desde luego, y sin que la precedan otros correctivos, de la suspensión decretada por el Gobernador:

Considerando que la importancia de algunos hechos es tal, que pudiera caer bajo la competencia de los Tribunales ordinarios;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1902.—S. Moret.—Señor Gobernador civil de Cuenca.

(Gaceta del día 29 de Junio.)

SERVICIO AGRONÓMICO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Llegada la época del año en que suelen presentarse en el viñedo las enfermedades conocidas con los nombres de Oidium, Mildew, Black-Rot, etcétera, que tan graves daños causan en él, y teniendo en cuenta que los procedimientos que pueden emplearse para combatirlos son eficaces al principio de la enfermedad, resultando de efectos casi nulos cuando la invasión está muy adelantada, el Servicio Agronómico de la provincia cree de su deber llamar la atención de los viticultores de la misma sobre la conveniencia de que apliquen á sus viñedos en general y principalmente á los que en años anteriores presentaron síntomas de padecer alguna dolencia, los tratamientos que á continuación se indican, juntamente con los caracteres de las principales enfermedades fito-parasitarias que en época reciente han atacado á la vid de esta zona.

Oidium.—Las condiciones más favorables para su desarrollo son: una temperatura de 25° á 35° y la existencia en las plantas de partes verdes, poco desarrolladas. Se presenta bajo la forma de un polvo gris muy fino, poco adherente y con olor á mohó, que al desprenderse deja en la parte atacada una mancha negra. Ataca igualmente á los brotes tiernos y á las hojas que á las flores y los racimos.

Se le combate con azufrados. El primer tratamiento debe darse al aparecer los brotes, el segundo cuando la viña está en flor y el tercero al pintar la uva.

Mildew.—El desarrollo de esta

enfermedad es mayor cuando la temperatura llega á 18°, el cielo está cubierto y hay cierta humedad en los órganos de la planta. Se presenta en la cara superior de las hojas bajo la forma de manchas pardas más ó menos grandes, con las cuales corresponden en la cara inferior otras manchas cubiertas de un polvillo blanco lechoso, poco aparente cuando la temperatura es elevada y la atmósfera está seca.

Aunque puede atacar á los sarmientos tiernos, las hojas y los racimos, algunos años, como ocurrió en el antepasado, invade con preferencia á los últimos, empezando por el pedúnculo y corriéndose á los granos, que toman un color gris pardusco, se secan y caen, ocasionando la pérdida de gran parte de la cosecha.

Para combatir el Mildew se emplean varios preparados cúpricos, entre los cuales el de más fácil aplicación es el llamado Caldo Bordelés, en tres fórmulas: La primera, compuesta de 100 litros de agua, 1'50 kilogramos de sulfato de cobre y un kilogramo de cal viva, debe aplicarse cuando los brotes de la cepa tienen una longitud de 15 á 20 centímetros. La fórmula para el segundo tratamiento comprende 100 litros de agua, 2 kilos de sulfato de cobre y un kilo de cal, debiéndose aplicar un mes después del primero, y si posteriormente no se observa en las cepas ningún síntoma sospechoso, puede darse el tercero al terminar la recolección de los cereales, pero en caso contrario debe anticiparse, apresurándose á darle en cuanto se note algún signo de enfermedad. La fórmula que se emplea para el tercer tratamiento se compone de 100 litros de agua, 3 kilogramos de sulfato de cobre y 1'50 de cal.

Para preparar el Caldo Bordelés se echan en un tonel ó barrica de cabida proporcionada 100 litros de agua y de éstos se sacan 5 que se ponen á hervir en una vasija de barro ó de hierro.

En un pozal se deposita una cantidad de sulfato de cobre que varía según el tratamiento que se quiere emplear y cuando hierve el agua de la vasija se vierte sobre él y se agita con un palo descortezado hasta que queda perfectamente disuelto.

En otro pozal se echa la cal viva en terrón y sobre ella 5 litros de agua del tonel, con cuya operación la cal se convierte en polvo. Logrado ésto, se añade más agua del tonel hasta que se forma una lechada clara y se quitan las piedras que contiene, sustituyendo su peso con una nueva cantidad de cal.

Cuando la disolución de sulfato de cobre está fría se echa poco á poco en el agua del tonel agitando constantemente, y después se cuele la lechada de cal y se vierte también en el tonel sin dejar de agitar el líquido durante la operación.

Terminada la mezcla, se la deja reposar, y si está bien hecha, al cabo

de un rato se forma en el fondo del tonel un poso abundante de color azul celeste y encima una capa de líquido completamente claro y transparente.

Para convencerse de que el caldo no puede dañar las cepas se introduce en él, antes de usarlo, una llave ú otro objeto de hierro completamente limpio, que no debe oxidarse, pues si ocurriera lo contrario sería necesario añadir una pequeña cantidad de cal, procediendo como se ha indicado anteriormente.

Si la mezcla de la disolución del sulfato con la lechada de cal, en vez de tener un color azul celeste lo tomara verde ó gris, indicaría que el sulfato no era puro y por lo tanto habría que desecharla porque sus efectos sobre el Mildew serían nulos.

Black-Rot.—Las condiciones más favorables para su desarrollo son: una temperatura de 20° á 30°, una atmósfera húmeda y cierta cantidad de agua en las partes verdes de la cepa.

Puede invadir los ramos, las hojas y los racimos, aunque los daños mayores los causa cuando ataca á estos últimos.

Aparece sobre los granos cuando van á pintar, primeramente se vé una mancha circular, amoratada alrededor del pedunculillo del grano, que á medida que se vá agrandando toma un color oscuro en su centro; al mismo tiempo que ésto sucede, el grano se pone blando y esponjoso y termina por arrugarse y secarse, tomando en su exterior un color negro metálico con numerosos puntos característicos.

Para combatir esta enfermedad, que puede destruir la cosecha de uva en muy pocos días, se emplea el Caldo Bordelés en dosis fuertes, en que el sulfato de cobre entra en la proporción de 3 á 4 kilos por 100 de agua y la cal en la de 1'50 á 2 kilogramos. La preparación de estas fórmulas se hace siguiendo las instrucciones que se han dado para el Mildew y los tratamientos pueden aplicarse en las mismas épocas.

Palencia 1.º de Julio de 1902.—El Ingeniero, Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, Luís de Siternes.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en el primer trimestre del corriente año de 1902.

Día 1.º de Enero.

Recibidos cortesmente por los Concejales que cesan y los que han de continuar á los nuevamente elegidos, después de una cordial despedida de los que cesan, se dió por terminada la parte primera de la sesión. Segunda parte. Toma de posesión. Por unanimidad fué elegido Alcalde Presidente D. Manuel Sánchez Sánchez, quien pasó á ocupar su puesto. También fueron elegidos por unani-

midad como primer Teniente Don Agapito del Ribero Guerra. Segundo Teniente, D. José Herrero López; y Regidor Síndico, D. Toribio Corcobado Panero. Señalado el número que á cada Regidor corresponde, según los votos que cada cual obtuvo en su elección, y señalado el Miércoles de cada semana para las ordinarias, se dió por terminada la de este día.

Dicho día.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Manuel Sánchez Sánchez, y asistiendo los Concejales D. Agapito del Ribero, D. José Herrero, D. Toribio Corcobado, D. Cipriano Herrero, D. Manuel Sánchez Lesmes, Don Constantino Solache, D. Julian Ibáñez, D. Santiago Caballero y Don Patricio Sánchez, después de ratificar la extraordinaria anterior, se dió principio á la ordinaria de este día y se acordó: Que formadas las listas de Compromisarios para Senadores se expongan al público por término de veinte días. Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes, que importa 5.350 pesetas.

Día 2, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo todos los Sres. Concejales se procedió al nombramiento de Comisiones. Se nombró Regidor Interventor á D. Julian Ibáñez y como suplente á D. Cipriano Herrero. Fueron nombrados Depositarios de los fondos municipales D. Martiniano Fernández y de los del Pósito Don Manuel Aparicio.

Día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de Concejales, después de ratificar la extraordinaria anterior y aprobar la ordinaria de la semana pasada, se acordó: Que aceptado el cargo de Depositario de los fondos del Pósito por D. Manuel Aparicio presente fiadores, y en este acto lo hizo de los Sres. D. Apolinar Prieto Tejerina, D. Francisco Sánchez y D. Mariano Tadeo Serrano, vecinos de esta villa, quienes aceptando el cargo se constituyeron fiadores mancomunados. No habiendo aceptado el cargo de Depositario de fondos municipales D. Martiniano Fernández, se nombró en su lugar á D. Manuel Ribero del Ribero, presentando como fiadores á los vecinos de esta villa D. Regino Valle del Valle, D. Juan del Ribero y D. Saturnino Serrano, que se mancomunan con el Depositario.

Día 11.

Presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo mayoría de Concejales y el Sr. Juez municipal, habiéndose recibido de los Sres. Curas párrocos las listas de los varones bautizados en sus respectivas parroquias en el año de 1882, se procedió á formar el alistamiento de mozos para el actual reemplazo.

Día 15.

Presidiendo el Sr. Alcalde y asis-

tiendo los Señores del Ribero, Herrero López, Corcobado, Herrero Sánchez, Sánchez Lesmes, Ibáñez, Caballero y Sánchez García, se celebró la de este día, aprobando la ordinaria y la extraordinaria ratificada, se acordó: Que las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al pasado año de 1901 se expongan al público por término de quince días. Señalar el Lunes 3 de Marzo próximo para la revisión de excepciones. Distribuir en cuatro secciones y señalar el número de asociados que por suerte han de ser nombrados en el inmediato mes de Febrero. Que se repare el arbolado de nueva plantación, pagando su coste con cargo al capítulo 3.º Que se conteste á la Alcaldía de Villalón tiene derecho á incluir en el alistamiento de dicha villa al mozo Pascasio Blanco Gil, pues si bien nació en ésta, hace más de diez años falta de ella.

Día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde y mayoría de Sres. Concejales, se celebró esta sesión y aprobando la anterior se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar la rectificación al padrón de habitantes por no haberse presentado reclamación durante su exposición al público. Sin reclamación contra las listas de Compromisarios para Senadores, fueron aprobadas y se declaran definitivas. Habiendo sido proclamados Concejales D. Constantino Solache y D. Santiago Caballero, que eran Vocales de la Junta pericial, se formaron dos ternas para remitirlas al Sr. Administrador de Hacienda á fin de que hiciera el nombramiento.

Día 26.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo nueve Concejales se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos de este reemplazo.

Día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de Concejales se celebró la ordinaria de este día y aprobando la de la semana anterior, se acordó lo siguiente: Que se paguen con cargo al cap. 12, art. 1.º del presupuesto de 1901, dos partidas de material para el telégrafo de este Municipio, que compradas en Diciembre último ascienden á la cantidad de 425 pesetas. Se aprueba la distribución de fondos para Febrero, que asciende á 4.590 pesetas.

Que con obreros de esta villa se procure echar tierra en lagunas de esta población para su saneamiento.

Día 5 de Febrero.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de mayoría de Concejales se celebró la ordinaria de este día y aprobando la anterior se acordó: Autorizar al Sr. Alcalde para que con cargo al cap. 6.º, art. 1.º y como obra por administración ordene construir dos pequeños calabozos en la Casa Concejo de esta villa. Que con cargo al cap. 5.º, art. 2.º, se socorra á dos vecinos pobres de esta villa que

hallándose enfermos necesitan salir de ella para su curación.

Día 8.

Presidiendo el Sr. Alcalde y con asistencia de mayoría de Concejales, tuvo lugar el acto de rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

Día 9.

Con las formalidades prevenidas en la ley de Reemplazos vigente, presidiendo el Sr. Alcalde y asistiendo los Señores del Ribero, Herrero López, Corcobado, Sánchez Lesmes, Caballero y Sánchez García, se procedió al sorteo de mozos del actual reemplazo.

Día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de Concejales se celebró la de este día, aprobando la ordinaria anterior y ratificando la del sorteo, se acordó lo siguiente: Que se obligue á los dueños de las casas por donde pasan las aguas de las lagunillas á la calle del Salvador, la limpieza de la tajea para evitar perjuicios á los vecinos. Que no se imponga recargo á las cédulas personales. Que se repare la tubería que conduce las aguas de la fuente del Dos de Mayo al abrevadero, librando su coste con cargo al cap. 6.º

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de Concejales se procedió al sorteo de asociados para la Junta municipal, quedando ésta organizada en la forma siguiente: Primera sección.—D. Félix Alonso García, D. José Bueno Antolín, D. Félix Alonso Serrano y D. Lorenzo Ibáñez García (mayor). Segunda sección.—D. Cipriano Tejerina Solache, D. Matías Prieto Pérez, Don Wenceslao Herrero Melero y Don Manuel Pérez Rojo. Tercera sección.—D. Juan Bautista Alonso Alvarez y Don Sandalio Prieto. Cuarta sección.—D. Mariano Sánchez Ibáñez.

Día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales del Ribero, Herrero López, Corcobado, Herrero Sánchez, Sánchez Lesmes, Caballero Llanos y Valverde López, se celebró la de este día, aprobando la anterior y ratificando la extraordinaria, se acordó lo siguiente: Que con cargo al capítulo 10.º y art. 10.º del presupuesto corriente, se pague la piedra y morrillo comprado para reparo de calles. Que del capítulo 10.º y art. 11.º del presupuesto anterior se paguen 208 pesetas 50 céntimos, importe de material y jornales satisfechos á varios por completo de material para la línea telegráfica y reparación de ésta por efecto del temporal. Que se remita al Sr. Gobernador una instancia que eleva D. Tomás García Tejerina enalzada contra un acuerdo de este Ayuntamiento fecha 12 del corriente, y que á ella se una certificado de dicho acuerdo.

Día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde y con mayoría de Concejales, después de

aprobar la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Marzo, que importa 4.510 pesetas. Reemplazar á los Concejales que tienen parentesco con mozos de este reemplazo para que esté el Ayuntamiento en mayoría en el acto de clasificación de soldados. Habiendo manifestado el Secretario de este Ayuntamiento que él y el primer Auxiliar tienen sobrinos carnales en mozos de este reemplazo, y que por esta causa se sustituya al primero para las operaciones del reemplazo y revisiones, se acordó actúe como Secretario interino el segundo Auxiliar D. Felipe García Gallo.

Día 2 de Marzo.

Presidiendo el segundo Teniente Alcalde D. José Herrero, por parentesco del Sr. Alcalde, y asistiendo el Sr. Regidor Síndico D. Toribio Corcobado con mayoría de Sres. Concejales, el Médico titular D. Nicandro Ribero Santiago y los talladores, sargentos, D. Pedro López Sánchez, en segunda reserva, y D. Prudencio Pardo, licenciado, se procedió á la clasificación y declaración de soldados.

Día 3.

Bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde, asistiendo el Regidor Síndico, mayoría de Concejales, los talladores del día anterior y Médico titular D. Luis Martín Isturiz, se procedió á la revisión de excepciones concedidas en reemplazos anteriores.

Día 5.

Presidencia del Sr. Alcalde y con mayoría de Concejales, aprobando la sesión anterior, se acordó: Que en vista del aviso del Sepulturero se empiece el enterramiento en la zona de San Bartolomé por terminarse la de San Juan. Autorizar al Sr. Alcalde para que se dirija al Sr. Jefe central del Cuerpo de Telégrafos en Valladolid, y al Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos para que ordenen averiguar las causas que entorpecen la circulación por la línea propia de este Municipio.

Día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de Concejales se celebró la ordinaria de este día y aprobando la anterior se acordó: Contratar en arriendo una casa de D. Julian Tadeo para establecer en ella la estación telegráfica. Que la Junta de Ornato público reconozca una alcantarilla en el Corro de Antón Martín y den su informe.

Día 17, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo los Sres. Concejales del Ribero, Herrero López, Corcobado, Herrero Sánchez, Solache, Sánchez Lesmes, Ibáñez y Caballero Llanos, previa convocatoria, se celebró esta extraordinaria, y dando cuenta el Sr. Presidente de dos oficios del Señor Gobernador fechas 13 y 14 del corriente, sobre alzada de D. Tomás García Tejerina contra acuerdo de

este Ayuntamiento, se acordó informar lo que á este asunto correspondiere y remitirle al Sr. Gobernador.

Día 20.—Quintas.

Presidiendo el segundo Teniente Alcalde D. José Herrero López, se procedió á fallar los casos que quedaron pendientes en la declaración de soldados y revisión de excepciones por no haber presentado los interesados documentos justificativos en las primeras sesiones.

Día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Manuel Herrero y asistiendo los Señores Herrero López, Corcobado, Herrero Sánchez, Sánchez Lesmes, Solache, Ibáñez, Caballero, Sánchez García y Valverde, se celebró la de este día aprobando las anteriores y tomando los siguientes acuerdos:

Aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes de Abril, que importa 3.650 pesetas.

Que se libre con cargo al capítulo 10, art. 11, 53 pesetas con 75 céntimos, coste de material para la estación telegráfica de esta villa.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que en atento oficio se dirija al Sr. Director de la Sección de Telégrafos en Palencia, manifestando la contradicción que existe entre el Real decreto de 29 de Enero de 1899 y el art. 598 del reglamento de 1900.

Se nombró la Comisión que ha de entender en los festejos de ferias de este año y distribución de premios.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión de este día.

Villarramiel 11 de Junio de 1902.—El Secretario, José Gallo Manso.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Sánchez Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Habiendo sido formado el repartimiento de la ganadería correspondiente al primer semestre del año natural vigente del impuesto sobre la misma para cubrir atenciones del presupuesto municipal en ejercicio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho crean asistirles, pasados los cuales se procederá á su recaudación.

Lantadilla 27 de Junio de 1902.—El Alcalde, Estéban González Rodríguez.

Terminado el repartimiento sobre las especies de consumos no tarifadas, girado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio actual, queda aquél expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho término podrán examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ya sean por escrito ó verbal en el acto del juicio de agravios que tendrá efecto ante la Junta municipal de asociados en la Sala de Actos de este Ayuntamiento á las diez del día siguiente de terminado el plazo de exposición.

Lantadilla 27 de Junio de 1902.—El Alcalde, Estéban González Rodríguez.